



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, diecinueve (19) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Radicado	851623184001-2022-00205-00
Demandante	KAROL MICHELL GAITÁN CALDERON
Demandado	LEIVER YESID OSUNA LÓPEZ

Encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos formales previstos en los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, y de la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la demanda de investigación de paternidad instaurada a través de la Comisaria de Familia de Monterrey por la señora KAROL MICHELL GAITÁN CALDERON en su condición de representante legal del menor MEGC, en contra del señor LEIVER YESID OSUNA LÓPEZ.
- 2. IMPARTIR** el trámite del proceso verbal, atendiendo lo previsto en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.
- 3. NOTIFICAR** personalmente a LEIVER YESID OSUNA LÓPEZ el presente auto y la demanda junto con sus anexos, córrasele traslado por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretende hacer valer en defensa de sus intereses. Para lo anterior, téngase en cuenta el correo anotado en el cuerpo de la demanda.
- 4. DECRETAR** la práctica de la prueba de ADN con el uso de marcadores genéticos que científicamente determinen un índice de probabilidad de paternidad superior al 99.9% (Arts. 1º y 2º de la Ley 721 de 2001), al grupo conformado por la señora KAROL MICHELL GAITÁN CALDERON, el menor MEGC, y el señor LEIVER YESID OSUNA LÓPEZ. Para tal fin se señala el **jueves veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**,

a la hora de las 9:00 a.m., fecha y hora en la que deberán comparecer ante el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, en la carrera 15 No. 9-10 Barrio Corocora de Yopal Casanare, con el fin de llevar a cabo la toma de muestras para la prueba de ADN.

Se advierte a las partes que tienen el deber constitucional de asistir a la práctica de la prueba, según el Artículo 95 numeral 7º inciso 3º de la Constitución Nacional, so pena de tener la inasistencia como indicio grave en contra de sus pretensiones, y para el demandado hacerse acreedor a multas sucesivas convertibles en arresto (Arts. 44 y 78 del CGP), **y la de presumir su paternidad como cierta (No. 2, Art. 386 CGP).**

5. **NOTIFIQUESE** a la Comisaria de Familia, conforme lo dispone la Ley 1098 de 2.006.

6. **CONCEDER** el **amparo de pobreza** solicitado a favor de la señora KAROL MICHELL GAITÁN CALDERON, en los términos y para los efectos previstos en los Arts. 151 y s.s. del Código General del Proceso.

El anterior auto se notifica mediante estado No. 02.
Publicado el día 20 de enero de 2023.

/M.S.K.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Alexander Ramos Parada
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 18ce0589d7e7f30b4df534bdce916d25bb2b182b7426b80b9bc07dba3ea342a5

Documento generado en 19/01/2023 06:08:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>